

	PAGINA		PAGINA
del cupo global número 19 («Otros productos de condensación, de policondensación y de poliadición»).	10392	Burgos, a don Hilario Santa Olalla Angulo, y la casa barata número 75, manzana sexta, de la calle C) de la Cooperativa «La Unión Begoñesa», de Bilbao, a doña Cecilia Bengoa Rubio.	10393
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 22 («Los demás productos de polimerización y copolimerización»).	10392	ADMINISTRACION LOCAL	
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se hace pública la composición del Tribunal que juzgará el concurso convocado para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.	10363
Orden de 30 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Rafael López Sánchez y la Administración General del Estado.	10393	Resolución del Ayuntamiento de Lérida por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso restringido de méritos convocado para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.	10363
Orden de 30 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Juan Pinedo Ovejero y la Administración General del Estado.	10393	Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la oposición para cubrir una plaza de Ayudante químico del Instituto Municipal de Higiene.	10363
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>		Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la convocatoria para la provisión mediante concurso selectivo de méritos, de la plaza vacante de Oficial del Cuerpo de la Policía Municipal.	10363
Orden de 13 de julio de 1966 por la que se vincula la casa barata número 21 de la calle de Diego Polo, de			

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se conceden créditos extraordinarios al presupuesto de Ifni por la suma de 6.000.000 de pesetas.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas por el artículo cuarto del Decreto aprobatorio del presupuesto de Ifni, y a fin de incorporar al mismo, de acuerdo con el dictamen del Ministerio de Hacienda, tanto los gastos como los recursos comprendidos en el Plan provincial de obras con ayuda estatal, aprobado para la presente anualidad,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1.º Autorizar las concesiones al presupuesto en vigor de la provincia de Ifni de los siguientes créditos extraordinarios:

A la sección tercera, «Agricultura y Ganadería»; capítulo 700, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo 710, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; concepto 103-711, «Viviendas para colonos agrícolas», por 1.000.000 de pesetas.

«Obras en el desarrollo de regadíos», por 1.200.000 pesetas.

A la sección cuarta, «Obras Públicas»; capítulo 100, «Personal»; artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 104-127, «Gastos de personal de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos», por 120.750 pesetas.

A la misma sección y capítulo, artículo 130, «Dietas, gastos de desplazamiento y pluses»; concepto 104-131, «Para los que se causen en el funcionamiento de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos», por 34.500 pesetas.

A la misma sección, capítulo 200, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo 210, «De oficina, no inventariable»; concepto 104-212, «Gastos de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos», por 17.250 pesetas.

A la misma sección, capítulo 600, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo 610, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; concepto 104-611, «Instalación imbornales alcantarillado Sidi Ifni», por 455.000 pesetas.

A la sección novena, «Sanidad e Higiene Pública»; capítulo 600, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo 610, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; concepto 109-611, «Residencia asistencial», por pesetas 172.500.

«Ampliación y modernización de los quirófanos del Hospital Provincial» e «Instalaciones especiales y servicios auxiliares en los quirófanos del Hospital Provincial», por 750.000 pesetas.

2.º La cantidad de 6.000.000 de pesetas concedida a título de ayuda estatal para la ejecución de dicho Plan de obras provinciales se aplicará al presupuesto de ingresos de la misma provincia en un concepto especial denominado «Ayuda estatal para ejecución del Plan provincial», dentro del capítulo IV, «Subvenciones del Presupuesto General del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 3 de agosto de 1966 por la que se confía a las fuerzas de la Guardia Civil la inspección en materia de Control de taquilla y asistencia de menores a espectáculos cinematográficos en localidades de ámbito rural.*

Excelentísimos señores:

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas a las Empresas y personas organizadoras de espectáculos públicos cinematográficos, tanto en materia de Control de taquillas como de asistencia de menores a éstos, tropieza con dificultades técnicas que son consecuencia del elevado número de cinematógrafos —diseminados por toda la geografía patria— que programan con periodicidad muy variada, lo que unido a las grandes distancias que han de cubrirse en períodos muy limitados de tiempo impide a los Servicios de Inspección del Ministerio de Información y Turismo ejercer el debido control de aquéllos, restando eficacia a sus posibilidades.

De otra parte, el coste de este Servicio resulta extremadamente gravoso a la Administración, que se ve obligada a desplazar funcionarios para controlar cines de escasos rendimientos. Contando, sin embargo, las fuerzas de la Guardia Civil con una red permanente que se extiende a la mayoría de los pueblos de España, se ha creído conveniente que por este benemérito Cuerpo se lleve a cabo, en las zonas rurales, la inspección en las materias antes aludidas, con lo que, al quedar cubierto todo el área nacional, se evitarán las ocultaciones e infracciones que en materia de Control de taquillas puedan cometerse, ejerciéndose, además, una estrecha vigilancia en orden a la estricta observancia de las disposiciones vigentes sobre asistencia de menores a espectáculos públicos cinematográficos, función esta última de capital importancia por la transcendencia que puede tener para esta clase de público el presenciar películas inadecuadas para su formación moral.

Por lo anterior, y a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo, esta Presidencia de Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La inspección en materias de Control de taquillas y asistencia de menores a espectáculos públicos cinematográficos se llevará a cabo en las localidades de ámbito rural que se determinen por las fuerzas de la Guardia Civil.

Art. 2.º En las localidades a que se refiere el artículo anterior, corresponde a la Guardia Civil el vigilar y evitar la asistencia a espectáculos cinematográficos de público cuya edad no sea la que corresponda a la calificación de la película que se proyecte, cuidando especialmente que no asistan menores de catorce años cuando la película exhibida no sea apta para todos los públicos. Cuando se compruebe que en una proyección de esa naturaleza se encuentran menores, por la Guardia Civil se levantará la correspondiente acta por cuadruplicado ejemplar y con sujeción al modelo que se acompaña a esta Orden como anexo número 1. Un ejemplar de éste se dejará en poder del exhibidor, y de los tres restantes, uno —el original— se enviará al Ministerio de Información y Turismo, Instituto Nacional de Cinematografía, otro a la Delegación Provincial del Departamento, quedando el tercero archivado en el Puesto de la Guardia Civil que haya llevado a cabo la inspección.

Art. 3.º Los empresarios y personas titulares de los cinematógrafos radicados en las zonas rurales comprendidas en el artículo 1.º formularán y entregarán semanalmente, es decir, dentro de los siete días siguientes a la semana en que se llevó a cabo la proyección, en el Puesto de la Guardia Civil correspondiente y por cuadruplicado ejemplar, los partes de rendimiento a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 22 de diciembre de 1964. Dentro de los ocho días siguientes a la recepción de los indicados partes, por las fuerzas de la Guardia Civil se comprobará la veracidad de las declaraciones formu-

ladas, la correcta redacción de los partes y demás supuestos que, respecto al Control de Taquillas, contempla la citada Orden de 22 de diciembre de 1964. Asimismo comprobará si las entradas que se han expedido al público reúnen los requisitos del Decreto de 28 de octubre de 1965, cuidando de que las mismas, sus matrices y «guias» se ajusten en un todo a lo preceptuado en el mencionado Decreto.

Los anteriores extremos se harán constar, mediante la correspondiente acta, en el reverso de los partes formulados y entregados por los exhibidores y en la forma que se señala en el anexo número 2 de esta Orden, dejando un ejemplar en poder del exhibidor inspeccionado. De los tres ejemplares restantes, uno —el original— se enviará al Ministerio de Información y Turismo, Instituto Nacional de Cinematografía, otro, se remitirá a la Delegación Provincial del Departamento, y el tercero, quedará archivado en el Puesto de la Guardia Civil que haya efectuado la inspección.

Art. 4.º Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionables administrativamente con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y Orden de 22 de octubre del mismo año, modificada por la de 29 de noviembre de 1956.

Art. 5.º Por las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de Cinematografía y Teatro se dictarán coordinadamente las disposiciones que exijan el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 3 de agosto de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ANEXO NUM. 1

DIRECCIÓN GENERAL DE CINEMATOGRAFÍA Y TEATRO

En ..... a ..... de ..... de 196..., constituida la Inspección del Ministerio de Información y Turismo integrada por ..... de la Guardia Civil del Puesto de ..... y en presencia de D. .... como ..... del cinematógrafo denominado ..... propiedad de D. .... y situado en la ..... de ..... número ....., se comprueba que, en la sesión de las ..... horas del día de la fecha, proyectándose la película ....., calificada ....., se encuentran en la Sala ..... menores.

En su virtud, y por constituir los hechos señalados infracción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1963, se levanta la presente Acta, haciéndose entrega de duplicado de la misma a ..... para que por la Empresa o persona titular del cinematógrafo inspeccionado se aleguen los descargos que estimen oportunos en el plazo de siete días hábiles y mediante escrito debidamente reintegrado y dirigido al ilustrísimo señor Director general de Cinematografía y Teatro.

Dándose con ello por terminado el acto y firmando a continuación con la Inspección.

El .....

Inspector,

En ..... a ..... de ..... de 196... constituida la Inspección del Ministerio de Información y Turismo integrada por ..... de la Guardia Civil del Puesto de ....., y en presencia de D. ...., como ..... del cinematógrafo ..... del que es propietario ..... se comprueba:

1) La declaración que figura en el anverso de este Acta ... se ajusta a la realidad, existiendo al efecto las diferencias siguientes:

Día .....	Ptas. ....
Día .....	» .....

2) La Empresa a que el Parte se refiere ... conserva y exhibe los talonarios y matrices del billeteaje vendido, así como el sobrante.

3) ... se facilitan a la Inspección los datos, documentos y antecedentes solicitados para efectuar la comprobación.

4) ... La redacción de los Partes ... se ajusta a los requisitos del modelo establecido.

5) El billeteaje utilizado ... se ajusta a lo dispuesto en el Decreto de 28 de octubre de 1965, toda vez que:

- a) ... se adapta a las medidas legalmente establecidas.
- b) ... ha sido troquelado, sellado y autorizado por la Junta de Menores.
- c) ... figura la guía acoplada a los talonarios.
- d) ... consta en la guía número de entradas del talonario, sesión, precio y fecha.
- e) ... figura impresa en la matriz de la guía el nombre o razón social y domicilio del impresor.
- f) ... están numeradas las entradas.
- g) ... figura impreso en las mismas la fecha.
- h) ... consta impreso en las entradas el nombre del espectáculo, población y provincia.
- i) ... figura impreso en la entrada el nombre o razón social y domicilio del impresor del talonario.
- j) ... constan estos mismos requisitos en la matriz.
- k) ... figura impreso en la primera matriz el precio de la entrada.

En su virtud, y constituyendo los hechos señalados infracción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1964 y Decreto de 28 de octubre de 1965, por lo que al billeteaje se refiere, se levanta la presente Acta, de la que se deja duplicado para que por la Empresa o persona titular del cinematógrafo se alegue en pliego de descargos, debidamente reintegrado, y dirigido al ilustrísimo señor Director general de Cinematografía en plazo de siete días hábiles, todo cuanto a su derecho convenga.

Con ello se da por terminado el acto, firmando a continuación con la Inspección.

El .....

Inspector,

